



Mi Universidad

Super Nota.

Nombre del Alumno: Julio Ulises Guzmán Villatoro.

Parcial: Unidad II.

Nombre de la Materia: Introducción al estudio del derecho.

Nombre del profesor: Gladis Adilene López Morales.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Comitán de Domínguez Chiapas a 12 de octubre de 2024.

INTRODUCCION AL DERECHO: FUENTES DEL DERECHO.

Introducción.

García Máynez y Josep Aguiló Regla coinciden en que el término "fuente del derecho" se refiere al origen de las normas jurídicas, aunque con diferentes enfoques. García Máynez distingue entre fuentes formales (proceso de creación de normas), reales (factores que influyen en su contenido) e históricas (documentos que recogen leyes).



Aguiló, por su parte, presenta tres enfoques: el social (factores que originan las normas), el valorativo (valores que las justifican) y el formalista (proceso de creación de normas).



La problemática sobre el origen de las normas gira en torno a quién tiene el poder para crearlas y cómo se establecen. Las fuentes formales del derecho incluyen la ley, la costumbre, el precedente judicial y la doctrina. En un contexto sociológico y político, las normas reflejan luchas de poder, como la rivalidad entre la ley y los derechos humanos, o entre la costumbre y la legislación en la Edad Media. Las normas más legítimas son las que nacen democráticamente y se ajustan al sentir social y a los derechos humanos, lo que facilita su cumplimiento.



El Sentido Actual de la Teoría de las Fuentes del Derecho.

La teoría tradicional de las fuentes del derecho, centrada en la ley y la costumbre, está en crisis. La ley ha perdido su centralidad debido a la crisis de la estatalidad del derecho, causada por el auge de normas supranacionales e infraestatales, y por la supremacía de la Constitución en los Estados modernos. La Constitución ha desplazado a la ley, sometiéndola a su control, como lo establece el artículo 133 de la Constitución mexicana.



Además, la sobreabundancia de leyes genera confusión y disminuye la calidad normativa, creando inseguridad jurídica. Aunque la ley sigue siendo importante, ahora debe interpretarse en conjunto con otras fuentes, como la Constitución, los tratados internacionales y las decisiones judiciales. La interpretación y el razonamiento jurídico también se consideran fuentes del derecho, mostrando un enfoque más global e interconectado del sistema jurídico.

Clasificaciones de las Fuentes del Derecho.

Las fuentes del derecho se pueden clasificar de diversas maneras. Una de las distinciones más comunes es entre fuentes directas e indirectas. Las directas contienen las normas jurídicas, como la ley, la costumbre y los principios generales del derecho. Hoy se incluyen también la Constitución, tratados y precedentes judiciales. Las fuentes indirectas, por su parte, son aquellas que ayudan a la interpretación y comprensión de las normas, como los documentos y la doctrina.



Las fuentes directas del derecho son aquellas que contienen en sí mismas la norma jurídica que regula la conducta de las personas. Tradicionalmente, las fuentes directas se limitaban a la ley y la costumbre, aunque con el tiempo se ha ampliado este concepto. Hoy en día, se consideran fuentes directas:



La Constitución, Los tratados internacionales, La ley, Los precedentes judiciales, La costumbre, y Los principios generales del derecho.



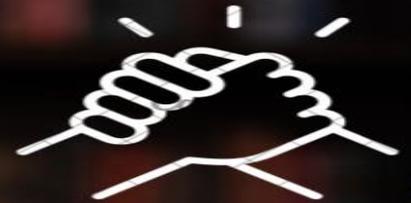
Como ya mencioné, Por otro lado, las fuentes indirectas son aquellas que, aunque no contienen normas jurídicas de manera directa, facilitan su comprensión, interpretación y aplicación. Estas incluyen:



Documentos y publicaciones, La doctrina, El contexto histórico y social, Los estudios de jurisprudencia.



En resumen, las fuentes directas son las que generan la norma jurídica de manera inmediata, mientras que las fuentes indirectas son aquellas que proporcionan el contexto y la comprensión necesaria para aplicar adecuadamente esas normas. Ambas son esenciales para un adecuado funcionamiento del sistema jurídico, aunque juegan roles diferentes en la creación y aplicación del derecho.



Constitución.

La Constitución es la norma suprema de un Estado, que establece los principios fundamentales del ordenamiento jurídico y organiza el poder público. En México, el artículo 133 de la Constitución establece su supremacía, indicando que ella y las leyes que emanan de ella, así como los tratados que estén de acuerdo, son la ley suprema de la Unión. Esto implica que todas las demás normas, sean primarias, secundarias o terciarias, deben ajustarse a lo que establece la Constitución para ser válidas.



La Constitución tiene un doble rol: primero, actúa como fuente de fuentes, sirviendo como la norma que otorga validez y coherencia a todo el ordenamiento jurídico; segundo, contiene normas materiales, como las relacionadas con derechos humanos, que son directamente aplicables por las autoridades en diversas relaciones jurídicas.

Hoy en día, la Constitución es reconocida como una norma vinculante, legitimada por su aceptación por parte de gobernantes y ciudadanos. Su carácter obligatorio significa que sus disposiciones son de cumplimiento inmediato y deben ser respetadas por todos. Cuando hay actos u omisiones que van en contra de la Constitución, se consideran inconstitucionales, y para enfrentarlas, existen mecanismos de control de constitucionalidad, como el juicio de amparo y las acciones de inconstitucionalidad, que en México son gestionados por el Poder Judicial de la Federación



Los Tratados.

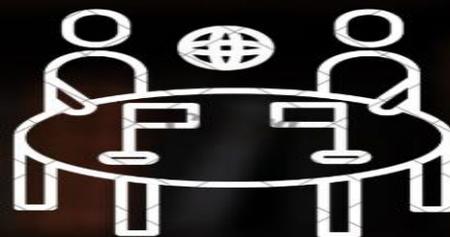
Los tratados son acuerdos internacionales celebrados entre Estados, que, una vez ratificados por el Senado, forman parte del ordenamiento nacional en México, de acuerdo con los artículos 89, fracción X; 76, fracción I, y el artículo 133 de la Constitución.



En la actualidad, los tratados han ganado importancia como fuentes formales del sistema jurídico, en contraste con su consideración despectiva en épocas anteriores. Esta transformación es resultado de la crisis de la soberanía que enfrentan muchos países y del fenómeno de la globalización, que ha alterado la concepción tradicional de los Estados como entidades aisladas.



El entendimiento contemporáneo de la soberanía ha cambiado, reconociendo que tanto fuerzas internas, como el pluralismo político y social, como externas, como la influencia de organismos supranacionales, han impactado la autodeterminación de los Estados. Según Gustavo Zagrebelsky, existen fuerzas que actúan de manera corrosiva a la soberanía estatal, como la formación de centros de poder alternativos y la progresiva institucionalización de contextos que integran los poderes estatales en dimensiones supranacionales.



Esto ha llevado a que los tratados, especialmente en el ámbito de la protección de derechos humanos y otras áreas, ocupen un lugar central en el sistema jurídico, destacando su relevancia en la interrelación de los Estados con instituciones internacionales como la ONU o la OEA.

La Ley.

En su sentido estricto, la ley es la norma jurídica aprobada por el Poder Legislativo, emanada del poder público y escrita, que se contrasta con la costumbre, la cual surge de manera espontánea en la sociedad. Mientras que la ley es una fuente “creada” ex novo por órganos del Estado, la costumbre es una fuente “hallada” que se manifiesta a través del uso.



La ley no posee la misma legitimidad política que la Constitución, ya que esta última es aprobada por amplias mayorías, mientras que las leyes requieren solo una simple mayoría para su aprobación. En la estructura normativa, la ley opera en momentos ordinarios y cotidianos, mientras que la Constitución se refiere a momentos excepcionales, estableciendo los derechos humanos y la forma de Estado. Por estas razones, la ley ocupa un lugar subordinado en el ordenamiento jurídico contemporáneo.



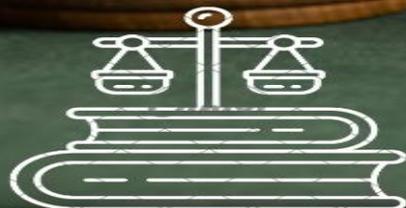
A pesar de su subordinación, la ley sigue siendo una fuente relevante en el ordenamiento jurídico por diversas razones: primero, emana de autoridades elegidas democráticamente; segundo, garantiza el principio de división de poderes; tercero, evita la arbitrariedad a través del principio de legalidad; cuarto, hay materias que solo pueden regularse por ley, como delitos y penas; quinto, se prohíbe la aplicación retroactiva de las leyes; sexto, evita disposiciones privativas que perjudiquen derechos fundamentales; y séptimo, su creación sigue un proceso deliberativo, público y transparente, superior a otros procedimientos normativos.



El procedimiento legislativo federal en México consta de siete etapas para que una ley tenga validez, que son: la iniciativa, la discusión, la aprobación, la sanción, la publicación, la iniciación de la vigencia y el refrendo ministerial. Este proceso está fundamentado en los artículos 70, 71, 72 y 92 de la Constitución y en el Código Civil. Aunque la ley puede ser creada y entrar en vigencia, debe comprobarse su conformidad con la Constitución a través de mecanismos de control de constitucionalidad como las acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y el juicio de amparo.

La Jurisprudencia.

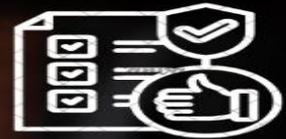
En el contexto mexicano, la jurisprudencia se refiere a los criterios en las decisiones de los tribunales y puede ser considerada como la ciencia del derecho. Tiene carácter obligatorio cuando se produce conforme a la ley, lo que ha suscitado críticas por limitar la discrecionalidad judicial y por reducir al juez a un mero aplicador de normas.



La obligatoriedad de la jurisprudencia se fundamenta en varios artículos de la Constitución, que estipulan que la ley definirá los términos de esta obligatoriedad. El artículo 99 permite que se denuncien contradicciones entre criterios de tribunales para que el Pleno de la Suprema Corte decida cuál debe prevalecer. El artículo 107 establece el procedimiento para resolver contradicciones de tesis entre Tribunales Colegiados. Para que la jurisprudencia sea obligatoria, debe publicarse en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, asegurando que todos los destinatarios tengan conocimiento de ella.

Reglamento.

De acuerdo con Gabino Fraga, un reglamento es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal, expedido por el Poder Ejecutivo con el objetivo de facilitar la exacta observancia de las leyes del Poder Legislativo. Se considera un acto administrativo que sirve para la ejecución de las leyes.



La facultad reglamentaria del presidente, establecida en el artículo 89, fracción I, de la Constitución, está limitada por los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica. La reserva de ley implica que ciertas materias, como delitos e impuestos, deben ser reguladas exclusivamente por la ley, excluyendo la posibilidad de que un reglamento lo haga. Por otro lado, la subordinación jerárquica establece que los reglamentos no pueden modificar ni extender el contenido de las leyes que reglamentan.

Los reglamentos deben estar firmados por el secretario de Estado correspondiente, según el artículo 92 de la Constitución, y deben publicarse para que sean conocidos y cumplidos. Además, no solo el Poder Ejecutivo tiene la facultad reglamentaria; otros órganos y niveles de gobierno también pueden emitir reglamentos.



La Costumbre.

Es un uso implantado en una colectividad y considerado por esta como jurídicamente obligatorio. Para que la costumbre tenga carácter jurídico y obligatorio, se requieren dos elementos: la repetición de actos (inveterata consuetudo) y la convicción social de que ese comportamiento es obligatorio y conforme a derecho (opinio iuris seu necessitatis).



La costumbre ha servido durante muchos años para respaldar coercitivamente ciertos comportamientos, transformándolos de simples usos sociales a normas jurídicas. Sin embargo, en la actualidad, muchos autores consideran que su valor reside principalmente en el apoyo que le otorgan las normas legales.



Los Principios Generales del Derecho.

Son una fuente subsidiaria del derecho utilizada para llenar lagunas legales cuando no existe una ley o su interpretación es insuficiente. Según el artículo 14 de la Constitución mexicana, en los juicios civiles, las sentencias deben basarse primero en la ley y, en su ausencia, en los principios generales del derecho.



A diferencia de los principios constitucionales, que son fundamentales y previos a las reglas, los principios generales del derecho son secundarios y su aplicación es limitada a casos donde no hay ley aplicable. Aunque su valor normativo ha sido cuestionado, son esenciales para integrar el derecho cuando las disposiciones expresas son insuficientes. Los tribunales determinan su uso en cada caso específico.



Doctrina.

Es el conjunto de estudios científicos que los juristas realizan sobre el derecho, con el fin de sistematizar sus preceptos, interpretar sus normas y establecer reglas de aplicación. Aunque en México no está formalmente reconocida como fuente del derecho, su influencia es relevante tanto en la creación de normas como en su interpretación y aplicación.



La doctrina contribuye a ordenar el conocimiento jurídico, brinda herramientas interpretativas y ayuda a integrar los principios generales del derecho. Además, puede impulsar cambios en la cultura jurídica y en la evolución del derecho, generando nuevos modelos de entendimiento sobre fenómenos jurídicos.

Fuentes de información.

- Antología, introducción al derecho, 2.1 Introducción, (PP 35-37).
- Antología, introducción al derecho, 2.2 El Sentido Actual de la Teoría de las Fuentes del Derecho, (PP 37-39).
- Antología, introducción al derecho, 2.3 Clasificaciones de las Fuentes del Derecho (PP 39-41).
- Antología, introducción al derecho, Antología, introducción al derecho, 2.4 La Constitución (PP 41-43).
- Antología, introducción al derecho, 2.5 Los Tratados (PP 44-46).
- Antología, introducción al derecho, 2.6 La Ley (PP 46-48).
- Antología, introducción al derecho, 2.7 La Jurisprudencia (PP 46-49).
- Antología, introducción al derecho, 2.8 El Reglamento (PP 48-49).
- Antología, introducción al derecho, 2.9 La Costumbre (PP 49-50).
- Antología, introducción al derecho, 2.10 Los Principios Generales del Derecho (PP 50-51)
- Antología, introducción al derecho, 2.11 La Doctrina (PP 51-52)

